



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00281-2026-MPHCO/GM.

Huánuco, 13 de mayo de 2026.

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 00173-2026-MPHCO/GM, de fecha 07 de abril de 2026, la Resolución de Alcaldía N° 252-2026-MPHCO/A, de fecha 08 de mayo de 2026, el Acta de Instalación de la Comisión de Adquisición, el Acta de Aprobación de Bases, el Informe N° 001-2026-MPHCO-RE-017CA, de fecha 11 de mayo de 2026, el Informe N° 00654-2026-MPHCO-OGA/OL, de fecha 12 de mayo de 2026, el Informe N° 00115-2026-MPHCO/OGA, de fecha 12 de mayo de 2026, el Informe N° 294-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones". Asimismo, la norma precitada señala además que: "Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficacia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala: **b) Eficacia y eficiencia:** las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas señala:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) Autoridad de la gestión administrativa: es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el artículo 51 de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, establece que: El expediente de contratación contiene la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual;

Que, el literal d) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:



La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones:

d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
(...)

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

42.3. En el caso de contrataciones no planificadas que no hubieran sido consideradas en el PAC del CMN, la DEC efectúa la segmentación de la contratación una vez que el área usuaria haya solicitado la modificación del CMN;

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.

44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder:

- a) El alcance de la contratación, y las condiciones de ejecución, en función de su desempeño y funcionalidad.
- b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación.
- c) Propuesta de modalidad de pago y sistema de entrega.
- d) Equipamiento, permisos, entre otros recursos que el contratista necesite para ejecutar la contratación.
- e) Fórmula de reajuste.

Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.

54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:

- a) El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.
- b) El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.
- c) La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.
- d) La cuantía de la contratación.
- e) El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.
- f) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria

54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación.

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:





55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación.

55.2. Los evaluadores pueden establecer factores de evaluación adicionales o modificaciones a los factores de evaluación propuestos en la estrategia de contratación, para que sean incluidos en las bases.

55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores.

Que, mediante la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, se establecen las normas que regulan la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológicos, por los programas de apoyo alimentario y compensación social de todos los organismos del estado que utilicen recursos públicos

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES, se prueba el Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, que tiene como objetivo determinar los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, determina que: "La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos".

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Etapas del Proceso

El proceso de adquisición comprende:

- a) Convocatoria
- b) Distribución de las Bases
- c) Presentación de consultas
- d) Absolución de Consultas
- e) Acto de presentación, recepción y apertura de propuestas
- f) Evaluación de Propuestas Técnica y Económica
- g) Otorgamiento de la Buena Pro
- h) Suscripción del contrato

Los plazos del proceso de adquisición se computan en días hábiles

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Elaboración y Aprobación de las Bases

Como acto previo a la Convocatoria, la Entidad elaborará las Bases para cada proceso de adquisición, las cuales deberán estar visadas por la Gerencia u Oficina Jurídica y serán aprobadas por las Comisiones de Adquisición.

En los casos de los productos procesados y transformados, las comisiones de Adquisición podrán realizar reuniones de coordinación con los productores y beneficiarios o sus representantes, para ampliar los elementos de juicio necesarios para aprobar los términos de referencia incluyendo el Valor Referencial, antes de la convocatoria.

Una vez convocado el proceso, las Comisiones de Adquisición no deberán realizar reuniones de coordinación con productores o sus representantes, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, establece lo siguiente:



Artículo 12.- Contenido de las Bases

Las Bases deberán contener lo siguiente:

- a) Nombre de la Entidad que convoca.
- b) Objeto de la convocatoria, precisando el producto y la cantidad a adquirir. La entidad deberá considerar cada producto alimenticio como un ítem separado e independiente.
- c) Especificaciones Técnicas del producto, de acuerdo a lo establecido por el INDECOPI, de ser el caso, elaboradas por la Entidad e incorporadas a las Bases como anexo, debiéndose cumplir con las características técnicas exigidas por cada Programa.
- d) Valor Referencial.
- e) Fuente de Financiamiento.
- f) Condiciones del suministro, de acuerdo a las características y requerimientos del (los) Programa (s) de Apoyo Alimentario y Compensación Social a atender, con precisión de la periodicidad, cantidad y lugares de entrega.
- g) Forma de pago, dependiendo de las condiciones de la adquisición y señalando los documentos necesarios para su verificación.
- h) Fecha de entrega.
- i) Características de los postores, indicando los requisitos mínimos y formalidades para acreditarse como tales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.
- j) Documentación que deberán presentar los postores para el o los productos requeridos.
- k) Calendario del Proceso de Adquisición.
- l) Penalidades.
- m) Sanciones.
- n) Proforma del Contrato.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00173-2026-MPHCO/GM, de fecha 07 de abril de 2026, se resuelve: **"APROBAR, el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, con un valor estimado ascendente al monto de S/ 845,087.42 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete con 42/100 soles), incluidos los impuestos de Ley (...)"**

Que, mediante Informe N° 001-2026-MPHCO-RE-017CA, de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por el presidente de la comisión de Adquisición se comunica que la Comisión de Adquisición aprobó las Bases Administrativas para el procedimiento de Selección por REGIMEN ESPECIAL N° 01-2026-MPHCO/CA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, con un Valor Referencial Total de S/ 845,087.42 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete con 42/100 soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que indica en el costo de la adquisición de los bienes, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (00).

Que, de la revisión de los actuados se tiene que las Bases cumplen con lo establecido tanto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria; asimismo se cuenta con el Acta de Aprobación de Bases por parte de los miembros de la Comisión de Adquisición del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco; por lo que corresponde su formalización mediante acto resolutivo, debiendo precisarse que los funcionarios intervinientes en su elaboración, son responsables de la veracidad y exactitud de la información considerada;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y su modificatoria, así como la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR RÉGIMEN ESPECIAL N° 001-2026-MPHCO/CA para la ADQUISICIÓN DE ARROZ PILADO SUPERIOR PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, con un valor estimado ascendente al monto de S/ 845,087.42 (Ochocientos cuarenta y cinco mil ochenta y siete con



42/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que indica el costo de la adquisición de los bienes, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (00) de conformidad con lo establecido en el Informe N° 001-2026-MPHCO-RE-017CA; y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración de los documentos que componen las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección por Régimen Especial N° 001-2026-MPHCO/CA, aprobadas en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, son responsables de su veracidad y la exactitud de su contenido.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Oficina General de Administración para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR, los actuados en original a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a Ley. Se adjuntan 70 folios en original.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.e.
Archivo
ING. AREMC/GM